

AUTO No. 041

15 JUN 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF

En uso de sus facultades legales conferidas por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el numeral 10º del artículo 17 del Decreto 1137 de 1999, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el numeral 12 del artículo 5 del Decreto 987 de 2012, el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016 del ICBF, y la Resolución 3524 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que el día 18 de agosto de 2016 mediante comunicación radicada bajo el No. E- 2016-398362-6800 el Representante Legal de la **FUNDACIÓN FORMEMOS FUTURO**, presenta solicitud de licencia de funcionamiento inicial para desarrollar la modalidad de "HOGAR DE PASO" Sub modalidad Casa Hogar, en el Municipio de Piedecuesta Santander.

Que dicha petición fue sometida a estudio por parte de los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad designados, quienes una vez efectuada la verificación documental establecieron que no se encontraban cumplidos los requisitos legales, financieros y técnicos, requeridos, procediendo a través de oficio radicado bajo el No. S- 2016-618343-0101 de fecha 22 de noviembre de 2016, a enviar la relación de los documentos pendientes para continuar con el trámite de licencia de funcionamiento.

Que mediante oficio radicado bajo el No. S-2016-703712-0101 de fecha 30 de diciembre de 2016, se reiteró la solicitud a través de la cual se requería enviar los documentos faltantes para continuar con el trámite de licencia de funcionamiento inicial.

Que mediante comunicación S-2017-086990-0101 de fecha 20 de febrero de 2017, se requirió nuevamente al peticionario con el fin de que allegara la documentación solicitada la cual debería ser entregada antes del 03 de marzo de 2017, para continuar con el trámite de la Licencia de Funcionamiento Inicial o se entendería desistida la solicitud, comunicación que fue recibida por su destinatario, como consta en la certificación de servicios postales nacionales. Vista a folio 51.

Que el numeral 3 del artículo 8 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones Nos 3435 y 9555 de 2016, dispone:

ARTICULO 8. TRAMITE PARA EL SOLICITANTE. El interesado en obtener el otorgamiento de persona jurídica por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar familiar, deberá:

(...)



AUTO No. 041

11 5 JUN 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

3. De ser devueltos los documentos deberá completar, corregir o modificar en un término máximo de un (1) mes, los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el art.1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que para el caso objeto de estudio es claro que la solicitud de Licencia de Funcionamiento realizada por el representante legal, en la modalidad de "HOGAR DE PASO" Sub modalidad Casa Hogar, presentada ante la sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se encontraba incompleta y que esta entidad siguiendo lo prescrito en las normas transcritas, cumplió con su deber de requerir al solicitante para que completara su petición, situación que no ocurrió, por consiguiente ha existido por parte del recurrente el desistimiento de su petición.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de Licencia de Funcionamiento inicial, radicada por la **FUNDACIÓN FORMEMOS FUTURO** para la modalidad de "HOGAR DE PASO" Sub modalidad Casa Hogar, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Santander el presente Auto, al Representante Legal de la **FUNDACIÓN FORMEMOS FUTURO**, en los

AUTO No. 041

15 JUN 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

15 JUN 2017



LUZ KARIME FERNÁNDEZ CASTILLO

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica encargada de las funciones
De la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

100-100000

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE

FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

MEMORANDUM

TO : SAC, NEW YORK

FROM : SAC, NEW YORK

DATE: 10/10/50

SUBJECT: [Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

RE: [Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

Aileen Zuleny Calderon Bolaño

De: geydelver rueda <formemosfuturo68@gmail.com>
Enviado el: martes, 25 de julio de 2017 11:25 a. m.
Para: Aileen Zuleny Calderon Bolaño
Asunto: SOLICITUD
Datos adjuntos: OFICIO ICBF JULIO 25 DE 2017.pdf

Buenas tardes mediante el presente escrito respetuosamente, hago llegar a su despacho la siguiente solicitud

Aileen Zuleny Calderon Bolaño

De: Aileen Zuleny Calderon Bolaño
Enviado el: martes, 25 de julio de 2017 10:41 a. m.
Para: 'formemosfuturo68@gmail.com'
CC: German Yesid Pena Rueda
Asunto: Citación para notificación del Auto Núm. 041 del 15/06/2017

Señor:
GEYDELVER RUEDA
Representante Legal FUNDACION FORMENOS FUTURO
Calle 37 Núm. 13-45 Barrio Garcia Rovira
Tel: 6305246 – Celular: 3167545324
Bucaramanga, Santander

Asunto: Citación para notificación del Auto Núm. 041 del 15/06/2017

En forma comedida solicito su presencia en la Oficina Jurídica de la Regional Santander del ICBF ubicada en Calle 1 N, 16 D – 86 Barrio la Juventud de Bucaramanga, con el objeto de notificarle el auto del asunto de la referencia.

Si no es posible comparecer personalmente, puede darse aplicación del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que señala:

"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración."

Lo anterior en concordancia con el numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

Para ello Usted deberá mediante escrito debidamente firmado y que puede enviar a través de este medio electrónico, autorizar en forma expresa tal notificación, determinando el correo electrónico para realizar la diligencia, su individualización e identificación personal y expresión de la calidad que ostenta, así como la individualización e identificación de la persona jurídica.

Si en el término de cinco días no ha sido posible la notificación, se procederá a adelantar la diligencia por aviso con el lleno de los requisitos legales.

Agradezco su atención y espero su oportuna respuesta,

Atentamente,

AILEEN ZULENY CALDERON BOLAÑO
Abogada Grupo Jurídico
ICBF Regional Santander
Calle 1Nº 16D- 86 Barrio la Juventud
6972100 -- IP 780040

Bucaramanga 25 de julio de 2017.

Doctora
AILEEN ZULENY CALDERON BOLAÑO
Abogada Grupo Jurídico
ICBF Regional Santander
Calle 1 No 16 D-86 Barrio la Juventud
6972100-IP 780040

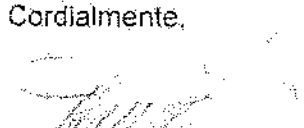
REF: NOTIFICACIÓN DEL AUTO NUM. 041 DEL 15/06/2017

En mi condición de representante legal de la Fundación Formemos Futuro, con Nit, 900562764-4, con el respeto acostumbrado acudo a su despacho, con el conocimiento que me asiste a solicitarle que la notificación para lo cual estoy siendo citado dentro del auto antes referenciado, y teniendo en cuenta lo manifestado en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, se me realice por medio del correo electrónico formemosfuturo68@gmail.com.

Para lo cual procedo a dar mis datos como persona jurídica.

Nombre: GEYDELVER RUEDA
Cédula de ciudadanía: 79.464.879
Calidad: Representante Legal de la Fundación Formemos Futuro
Nit: 900562764-4
Dirección de Notificación: Calle 37 No 13-45, Oficina 311 Edificio Metrocentro
Ciudad: Bucaramanga-Santander

Cordialmente,


GEYDELVER RUEDA
C.C.No 79.464.879 exp. En Bogotá

Calle 37 No 13-45, oficina 311 edificio metro centro, Bucaramanga-Santander, celular 3143109129 o 6305246,
correo electrónico: formemosfuturo68@gmail.com



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De La Fuente de Lloras
 Regional Santander
 Grupo Jurídico

COPIA AMARILLA

Aleau



68-20000

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lloras

Al contestar cite No. : S-2017-392798-6800

Fecha: 2017-07-26 15:07:49

Enviar a: GEYDELVER RUEDA

No. Folios: 1 **CORREO CERTIFICADO**

Bucaramanga,

Señor:

GEYDELVER RUEDA

Representante: Legal FUNDACION FORMENOS FUTURO

Calle 37 Núm. 13-45 Barrio Garcia Rovira

Tel: 6305246 – Celular: 3167545324

Bucaramanga, Santander

Asunto: Citación para notificación del Auto Núm. 041 del 15/06/2017

En forma comedida solicito su presencia en la Oficina Jurídica de la Regional Santander del ICBF ubicada en la Calle 1 N, 16 D – 86 Barrio la Juventud de Bucaramanga, con el objeto de notificarle el auto del asunto de la referencia.

Si no es posible comparecer personalmente, puede darse aplicación del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que señala:

"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración."

Lo anterior en concordancia con el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

Para ello Usted deberá mediante escrito debidamente firmado y que puede enviar a través de este medio electrónico, autorizar en forma expresa tal notificación, determinando el correo

Calle 1N No. 16D-86 Barrio La Juventud
 Bucaramanga - Colombia PBX: 6972100
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

Aileen Zuleny Calderon Bolaño

De: Aileen Zuleny Calderon Bolaño
Enviado el: martes, 01 de agosto de 2017 9:48 a. m.
Para: 'formemosfuturo68@gmail.com'
CC: German Yesid Peña Rueda; Nixon Moreno Giraldo
Asunto: NOTIFICACION AUTO 041 DEL 15/06/2017
Datos adjuntos: auto 041 desistimiento fundacion formemos futuro.pdf

Buenos días:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 56 de CPACA que señala: "Artículo 56. *Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*"

Procede este Despacho a notificar por medios electrónicos el contenido del auto 041 del 15 de Junio de 2017 "Por medio de la cual se decreta el desistimiento y se orden el archivo de un expediente"

Cabe destacar que contra la presente decisión proceden los recursos establecidos en la parte resolutoria de la misma, los cuales deberán presentarse en los términos establecidos en artículo 76 de CPACA.

Cordialmente,

AILEEN ZULENY CALDERÓN BOLAÑO
Abogada Grupo Jurídico
ICBF Regional Santander
Calle 1 N° 16D- 86 Barrio la Juventud
6972100 – IP 780040

01 8000 91 80 80

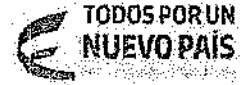
ICBF Colombia
Fundación para la Familia





BIENESTAR
FAMILIAR

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Santander
Grupo Jurídico



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del ICBF Regional Santander, hace constar que el Auto 041 del quince (15) de Junio del año dos mil diecisiete (2017) "Por medio del cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo de un expediente" a favor de la FUNDACION FORMEMOS FUTURO, del Municipio de Bucaramanga, se notificó mediante correo electrónico al señor GEYDELVER RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía Núm. 79.464.879 de Bogotá, en calidad de Representante Legal, el primero (01) del mes de Agosto del año dos mil diecisiete (2017).

En consecuencia, el Auto 041 del quince (15) de Junio del año dos mil diecisiete (2017), quedó en firme y ejecutoriado el día dieciséis (16) de Agosto del año dos mil diecisiete (2017).

Se expide en Bucaramanga, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

GERMAN YESID PEÑA RUEDA
Coordinador Grupo Jurídico,
Regional Santander

Revisó y aprobó: German Yesid Peña Rueda – Coordinador Grupo Jurídico- Regional Santander
Elaboró: Aileen Calderón Bolaño. Abogada-Grupo Jurídico-Regional Santander.